PARTIDO ACCION NACIONAL
COMITE DIRECTIVO ESTATAL JALISCO

Guadalajara, Jal., 14 de Enero del 2005

0015 '05 ENE 14 P6:45

Consejo Electoral del Estado de Jalisco

H. Consejo Electoral
Del Estado de Jalisco
PRESENTE.

Atendiendo al artículo dos de las disposiciones Generales del Reglamento de ese Consejo Electoral, me presento a entregar por parte del PARTIDO ACCION NACIONAL, la documentación comprobatoria así como sus copias fieles, en tiempo y forma conforme al Artículo Ocho de este Reglamento, del cual le solicitamos muy atentamente el reintegro correspondiente.

Se entrega para su revisión un legajo referente a la cláusula I del artículo dos, respecto del renglón de Educación Política, de las cláusulas II (Capacitación Política) y III (Investigación Socioeconómica y Política) del mismo Reglamento, la documentación referente al mes de Diciembre del presente año, de los cursos impartidos en los municipios de:

Puerto Vallarta Guadalajara

CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO
RECIBIDO
FHF 14 2005
16:16 hrs
GUADALAJARA, JAL.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Recibí original del presente escrito en una fojas y anexos: Formato Comprobación de gastos "Taller Regional 2004" en tres fojas, Factura 6017, copia de Poliza cheque 8597 y 8721 material didactico una revista "Taller de formación Formato Comprobación de gastos "Taller de Formación Capacitadores" en tres hojas copia poliza cheque 8705 y documentación en dos fojas y poliza cheque 8657 con documentación en dos fojas. Convocatoria en dos fojas y Lista de asistencia en dos

ATENTAMENTE

Ramón Valmaña Gutiérrez
Director de Administración y Finanzas
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL JALISCO

VIDRIO No. 1604
C.P. 44160
GUADALAJARA, JAL.
TELS. (0133) 3915 8000
FAX (0133) 3915 8001
www.panjal.org.mx

IEEJ
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

Autoridad: Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos.
Procedimiento: Solicitud de reintegro por actividades específicas.
Partido Político: Partido Acción Nacional.

A la Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos, le fue turnada para su estudio y dictamen, la solicitud presentada por el **PARTIDO ACCION NACIONAL** para obtener el reintegro de cantidades erogadas por concepto de actividades específicas. En consecuencia y a efecto de dictaminar, se hace referencia a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 28 veintiocho de abril de 1997 mil novecientos noventa y siete, el Congreso del Estado de Jalisco aprobó el decreto número 16542 que contiene la Ley Electoral del Estado de Jalisco, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial *"El Estado de Jalisco"* con fecha 29 veintinueve del mismo mes y año.

II. En sesión ordinaria celebrada con fecha 16 dieciséis de octubre de 1997 mil novecientos noventa y siete, el Pleno del organismo electoral local aprobó la expedición del Reglamento para el Financiamiento Público por Concepto de Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos Registrados ante el Consejo Electoral del Estado, como Entidades de Interés Público y Formas de Organización Política, el cual fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 21 veintiuno de octubre de 1997 mil novecientos noventa y siete.

III. Con fecha 24 veinticuatro de marzo de 2004 dos mil cuatro, el Pleno del organismo electoral aprobó el *"ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA EL MONTO A QUE ASCENDERÁ DURANTE EL AÑO 2004 EL FINANCIAMIENTO PUBLICO POR CONCEPTO DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO".*

IV. El **Partido Acción Nacional**, por conducto de su Director de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal en Jalisco, Ramón Valmaña Gutiérrez, con fecha **14 catorce de enero de 2005 del dos mil cinco** presentó ante la Oficialía de Partes del organismo electoral, solicitud para obtener el reintegro de cantidades correspondiente a gastos erogados en el mes de **diciembre del 2004 dos mil cuatro**, por concepto de actividades específicas.

En la solicitud en cuestión, se establece:

"...Atendiendo al artículo dos de las disposiciones Generales del Reglamento de ese Consejo Electoral, me presento a entregar por parte del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, la documentación comprobatoria así como sus copias fieles, en tiempo y forma conforme al Artículo Ocho de este Reglamento, del cual le solicitamos muy atentamente el reintegro correspondiente.

Se entrega para su revisión un legajo referente a la cláusula I del artículo dos, respecto del renglón de Educación Política, de las cláusulas II (Capacitación Política) y III (Investigación Socioeconómica y Política) del mismo Reglamento, la documentación referente al mes de Diciembre del presente año, de los cursos impartidos en los municipios de:

Puerto Vallarta *Guadalajara* *..."*

V. Con el escrito de solicitud de reintegro mencionado en el punto que antecede, el **Partido Acción Nacional** presentó documentos por los conceptos que se detallan a continuación:

1) Factura número **6017** de fecha **02 dos de diciembre de 2004 dos mil cuatro**, por **$84,672.50 M. N. (Ochenta y cuatro mil seiscientos setenta y dos pesos 50/100 moneda nacional)** por concepto de pago de hospedaje, impuestos, alimentos, bebidas, entretenimiento y propinas en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco;

2) Factura número **90475** de fecha **12 doce de diciembre de 2004 dos mil cuatro**, por **$50.00 M. N. (Cincuenta pesos 00/100 moneda nacional**) por concepto de pago de gasolina;

3) Factura número **5094** de fecha **12 doce de diciembre de 2004 dos mil cuatro**, por **$248.00 M. N. (Doscientos cuarenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional)** por concepto de pago de alimentos para organizadores del taller de formación de capacitadores; y

4) Factura número **797** de fecha **11 once de diciembre de 2004 dos mil cuatro**, por **$2,415.00 M. N. (Dos mil cuatrocientos quince pesos 00/100 moneda nacional)** por concepto de pago de alimentos para asistentes al taller de formación de capacitadores.

VII. Con fecha **10 diez de mayo de 2005 dos mil cinco** fueron publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" los decretos **20905 y 20906** aprobados por el Congreso del Estado de Jalisco, mediante los cuales se reformaron la Constitución Política y la Ley Electoral, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, creando al Instituto Electoral del Estado de Jalisco y definiendo su estructura y atribuciones.

Es importante señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo segundo transitorio del decreto 20906, en todas las disposiciones legales o administrativas, resoluciones, contratos, convenios o actos expedidos o celebrados con anterioridad a la vigencia del presente decreto, en que se haga referencia al Consejo Electoral del Estado de Jalisco, se entenderá referido el Instituto Electoral del Estado de Jalisco.

En este sentido, con la finalidad de hacer frente a las responsabilidades legales conferidas a esta Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Electoral, como es la revisión de los recursos públicos ejercidos por los partidos políticos y asegurar la continuación y conclusión de los procedimientos de reintegro de recursos por la realización de actividades especificas, las actuaciones de la Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos del Consejo Electoral, los reglamentos aprobados por el Pleno del Consejo Electoral y las actuaciones que dentro de este procedimiento realizó el antes Consejo Electoral deberán entenderse como propias de la Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Jalisco.

VIII. En sesión extraordinaria del Pleno del Instituto Electoral del Estado llevada a cabo con fecha **14 catorce de junio de 2005 dos mil cinco**, los consejeros electorales designaron a los integrantes de la Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos, en términos de los artículos 82, párrafo tercero; 121, fracción V), inciso b); y 132, fracción XXXII de la Ley Electoral del Estado de la Entidad.

IX. En sesión extraordinaria celebrada con fecha **28 veintiocho de julio de 2005 dos mil cinco**, el Pleno del Instituto Electoral local aprobó el acuerdo por el que se ajustaron los Reglamentos y la normatividad interna del organismo electoral en términos de los decretos 20905 y 20906 aprobados por el Congreso del Estado.

C O N S I D E R A N D O

1. Que el Instituto Electoral del Estado de Jalisco es un organismo público autónomo, independiente, de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propio, en los términos de lo dispuesto por los artículos 12, fracciones III y IV de la Constitución Política y 119, párrafo primero y 120 de la Ley Electoral, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco;

2. Que los partidos políticos tienen derecho al financiamiento público por la modalidad de reintegro de cantidades por la realización de actividades específicas, según lo dispuesto por la Constitución Política local y la Ley Electoral del Estado de Jalisco siempre y cuando lo acreditan en los términos de la normatividad aplicable.

Lo anterior es así en términos del artículo 13, fracción V, inciso c) de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que establece:

"A los partidos políticos les será reintegrado un porcentaje de los gastos anuales que eroguen por concepto de las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, en los términos que establezca la ley de la materia;".

Por su parte el artículo 75, fracción VII de la Ley Electoral de la Entidad prevé que:

"A los partidos políticos les será reintegrado conforme a la normatividad que expida el Instituto, hasta un cincuenta por ciento de las erogaciones que realicen por concepto de actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como de las tareas editoriales".

En este sentido el artículo 9 del Reglamento para el Financiamiento Público por concepto de Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos registrados ante el Instituto Electoral del Estado, como Entidades de Interés Público y formas de Organización Política, establece:

"... Los gastos que comprueben los partidos políticos deberán referirse directamente a las actividades específicas de que se trate. Los gastos indirectos sólo se aceptarán cuando se acredite que son estrictamente necesarios e indispensables para realizar las actividades objeto de este tipo de financiamiento..."

3. Que como se desprende de los artículos 8, 10, 11, 12, 14, 15 y 16 del Reglamento para el Financiamiento Público por Concepto de Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, como Entidades de Interés Público y Formas de Organización Política, compete a la Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos, dictaminar sobre la procedencia de la solicitud de reintegro que formulen los partidos políticos, con motivo de erogaciones por concepto de actividades específicas;

4. Que la solicitud en estudio fue presentada en tiempo y forma, según lo dispuesto por el artículo 8 del Reglamento de la materia, al haberla presentado el partido político

interesado dentro de los primeros diez días hábiles del mes **de enero de 2005 dos mil cinco;**

5. Que el carácter con que promueve el ciudadano Ramón Valmaña Gutiérrez, se encuentra debidamente acreditado y reconocido ante este organismo electoral;

6. Que procediendo a la revisión de las facturas que se especifican en el punto V de los antecedentes del presente dictamen, las cuales fueron presentadas por el instituto político con el propósito de comprobar los gastos que erogó durante el mes **de diciembre de 2004 dos mil cuatro**, con motivo de la realización de actividades específicas, consistentes en diversos cursos que se llevaron al cabo en los municipios de Puerto Vallarta y Guadalajara, se destaca por parte de esta Comisión Revisora lo siguiente:

a) Cabe señalar que las facturas exhibidas por el **Partido Acción Nacional**, en su conjunto amparan diversos gastos directos e indirectos, hasta por un importe de **$87,385.50 M. N. (Ochenta y siete mil trescientos ochenta y cinco pesos 50/100 moneda nacional)** según se detalla en el anexo que forma parte del presente dictamen.

b) Para acreditar la realización de actividades específicas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Reglamento de la materia, el instituto político solicitante presentó las convocatorias y los programas de trabajo a los Talleres Regional y al de Formación de Capacitadores y sus respectivas listas de asistencia.

c) De la revisión a las facturas en comento, se advierte que estas reúnen los requisitos para ser consideradas como deducibles del Impuesto Sobre la Renta, cumpliendo así con lo establecido por el artículo 13 del Reglamento para el Financiamiento Público por Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos registrados ante el Instituto Electoral del Estado, como Entidades de Interés Público y Formas de Organización Política.

d) El **Partido Acción Nacional** mediante la solicitud que motiva el presente dictamen, manifiesta haber realizado actividades relativas a educación política, capacitación política e investigación socioeconómica y política, de conformidad con lo establecido por el artículo 2 del Reglamento de la materia.

Ahora bien, una vez impuesta de la naturaleza de las actividades realizadas por el partido político y en base a las disposiciones del artículo 2 del Reglamento para el Financiamiento Público por concepto de Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos registrados ante el Instituto Electoral del Estado como Entidades de Interés

Público y Formas de Organización Política, está Comisión Revisora, determina que las erogaciones avaladas por las facturas y los recibos identificados en los incisos 1), 2), 3) y 4) del punto V, de los antecedentes del presente dictamen, corresponden a la realización de actividades de las consideradas como específicas y clasificadas como de capacitación política.

No obstante lo anteriormente manifestado y una vez realizado el estudio y análisis correspondiente a los diversos documentos presentados por el instituto político, está Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos, observa que en relación al rubro realizado por el instituto político por el importe de **$14,037.34 M. N. (Catorce mil treinta y siete pesos 34/100 moneda nacional)** que se desprende del documento señalado en el inciso 1) del punto V de los antecedentes del presente dictamen, por el concepto de entretenimiento y propinas, mismo que en razón al análisis realizado y de acuerdo a las características del evento no resulta ser un gasto imprescindible o necesario para la realización de dicha actividad específica, por lo tanto, no reúne lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento para el Financiamiento Público por Actividades Específicas que realizan los partidos políticos, el cual señala lo siguiente:

"... Los gastos que comprueben los partidos políticos deberán referirse directamente a las actividades específicas de que se trate. ***Los gastos indirectos sólo se aceptarán cuando se acredite que son estrictamente necesarios e indispensables para realizar las actividades objeto de este tipo de financiamiento ..."***

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo anteriormente transcrito y una vez analizados los argumentos y la documentación comprobatoria presentada por el instituto político está Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos concluye en que el rubro realizado por el instituto político por el concepto de entretenimiento y propinas y del cual solicita el reintegro por el importe de **14,037.34 M. N. (Catorce mil treinta y siete pesos 34/100 moneda nacional),** mismo que forma parte de la factura identificada con el inciso 1), del punto V de los antecedentes del presente dictamen, no puede ser susceptible de reintegro, por no ser un gasto indirecto el cual tenga que ser necesario e imprescindible para llevar al cabo la realización de dicha actividad específica.

e) En este sentido, esta Comisión Revisora determina que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 del Reglamento para el Financiamiento Público por Concepto de Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, como Entidades de Interés Público y Formas de Organización Política, solo el importe de **$73,348.16 M. N. (Setenta y tres mil trescientos cuarenta y ocho pesos 16/100 moneda nacional)** puede ser considerado como un gasto estrictamente necesario e indispensable para la realización de las actividades

desarrolladas por el **Partido Acción Nacional.**

Lo anterior es así, tomando en consideración que dicho importe corresponde a la erogación por pagos de **hospedaje, impuestos y alimentos en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, donde se realizó el taller regional 2004 con el tema principal de "La concientización de los panistas y el compromiso con la sociedad y sus problemas"** mismos que resultan ser conceptos imprescindibles a efecto de llevar al cabo las actividades que resultan el motivo de la solicitud del **Partido Acción Nacional.**

f) Por tal motivo y una vez realizado el estudio y análisis correspondiente a la documentación presentada por el instituto político, se determina por parte de está Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos, que del importe anteriormente señalado, solo la cantidad de **$43,204.03 M. N. (Cuarenta y tres mil doscientos cuatro pesos 03/100 moneda nacional)** puede ser considerado como un gasto directo el cual resulta ser estrictamente necesario para la realización de la presente actividad específica, por lo que es procedente reintegrar el **50% cincuenta por ciento** de la cantidad mencionada, es decir, **$21,602.02 M. N. (Veintiún mil seiscientos dos pesos 02/100 moneda nacional)** de conformidad con los artículos 13, fracción V, inciso c) de la Constitución Política local; 75, fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Jalisco; y 1, 2, 3, 9 y 18 del Reglamento para el Financiamiento Público por Concepto de Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, como Entidades de Interés Público y Formas de Organización Política.

g) El Partido Acción Nacional acredita asimismo, la erogación de la cantidad por la realización de actividades específicas de capacitación política durante el mes de **diciembre de 2004 dos mil cuatro**, por el importe de **$50.00 M. N. (Cincuenta pesos 00/100 moneda nacional)** correspondiente al importe contenido en la factura descrita en el inciso 2) del punto V de antecedentes.

La erogación señalada en el párrafo que antecede, corresponde a un **gasto indirecto,** pero indispensables, toda vez que el concepto es por el pago de gasolina la cual se utilizó para trasladarse al taller de "Formación de Capacitadores", realizado en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

En consecuencia, conforme con las disposiciones de los artículos 75, fracción VII de la Ley Electoral del Estado y 1, 2, 3, 9 y 18 del Reglamento en la materia, esta Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos determina que resulta procedente el reintegro del **30%** treinta por ciento de la cantidad mencionada, lo cual asciende a **$15.00 M. N. (Quince pesos 00/100 moneda nacional).**

h).- De conformidad con lo dispuesto en la fracción VII del artículo 75 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, los partidos políticos tienen derecho al reintegro de hasta un cincuenta por ciento de las erogaciones que realicen por concepto de actividades específicas. Por otra parte, el artículo 9 del Reglamento para el Financiamiento Público por Concepto de Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, como Entidades de Interés Público y Formas de Organización Política, establece que solo se aceptarán los **gastos indirectos** cuando se acredite que son estrictamente necesarios e indispensables para la realización de la actividad específica de que se trate.

En consecuencia, esta Comisión Revisora estima que la cantidad de **$30,094.13 M. N. (Treinta mil noventa y cuatro pesos 13/100 moneda nacional)** la cual resulta de la suma de las facturas señaladas en los incisos 1), 3) y 4) del punto V de antecedentes, por los conceptos de alimentos y bebidas para organizadores y asistentes al taller de formación de capacitadores, es necesaria e indispensable para la realización de las actividades que son reportadas, por lo que es procedente el reintegro de **$6,018.83 M. N. (Seis mil dieciocho pesos 83/100 moneda nacional)** que corresponde al **20%** veinte por ciento de la cantidad solicitada bajo este rubro por el partido político, esto de conformidad con los artículos 13, fracción V, inciso c) de la Constitución Política local; 75, fracción VII de la Ley Electoral del Estado; y 1, 2, 3, 9 y 18 del Reglamento para el Financiamiento Público por Concepto de Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, como Entidades de Interés Público y Formas de Organización Política.

En base a lo anteriormente manifestado, esta Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos, concluye en la procedencia del reintegro de cantidades por la realización de actividades especificas al **Partido Acción Nacional.**

i).- El **Partido Acción Nacional** mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este organismo electoral, el día **14 catorce de enero de 2005 dos mil cinco,** solicitó el reintegro de los gastos directos e indirectos realizados por actividades específicas de **Capacitación Política** durante el mes **de diciembre de 2004 dos mil cuatro**, hasta por la cantidad de **$87,385.50 M. N. (Ochenta y siete mil trescientos ochenta y cinco 50/100 moneda nacional)** de los cuales solo justificó la cantidad de **$73,348.16 M. N. (Setenta y tres mil trescientos cuarenta y ocho pesos 16/100 moneda nacional)** por lo que con base en el artículo 16 del Reglamento para el Financiamiento Público por Concepto de Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, como Entidades de Interés Público y Formas de Organización Política y el "ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA EL MONTO A QUE ASCENDERÁ DURANTE EL AÑO

2004 EL FINANCIAMIENTO PUBLICO POR CONCEPTO DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO", es procedente el reintegro de la cantidad de **$27,635.84 M. N. (Veintisiete mil seiscientos treinta y cinco pesos 84/100 moneda nacional)** por concepto de actividades específicas relativas al rubro de **Capacitación Política.**

En consecuencia y con fundamento en los artículos 75, fracción VII de la Ley Electoral del Estado; 2, fracción II, 5, 6, 8, 9, 11, 13 y 16 del Reglamento para el Financiamiento Público por Concepto de Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, como Entidades de Interés Público y Formas de Organización Política, esta Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos emite el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Es procedente reintegrar al **Partido Acción Nacional** la cantidad de **$21,602.02 M. N. (Veintiún mil seiscientos dos pesos 02/100 moneda nacional)** por concepto de actividades específicas en materia de capacitación política, que corresponde al **50%** de los gastos directos, conforme con el considerando 6, inciso f) del presente dictamen.

SEGUNDO.- Es procedente reintegrar al **Partido Acción Nacional** la cantidad de **$15.00 M. N. (Quince pesos 00/100 moneda nacional)** por concepto de actividades específicas en materia de capacitación política, que corresponde al **30%** de los gastos indirectos, conforme con el considerando 6, inciso g) del presente dictamen.

TERCERO.- Es procedente reintegrar al **Partido Acción Nacional** la cantidad de **$6,018.83 M. N. (Seis mil dieciocho pesos 83/100 moneda nacional)** por concepto de actividades específicas en materia de capacitación política, que corresponde al **20%** de los gastos indirectos, conforme con el considerando 6, inciso h) del presente dictamen.

CUARTO.- No procede el reintegro respecto del rubro realizado por el instituto político, por el concepto de entretenimiento y propinas el cual forma parte de la factura identificada en el inciso 1), del punto V de los antecedentes del presente dictamen, por los motivos señalados en el contenido del presente dictamen.

QUINTO.- Notifíquese al **Partido Acción Nacional** a través de su consejero representante propietario acreditado ante el Pleno del Instituto Electoral del Estado, con copia certificada del presente y de su anexo.

SEXTO.-Túrnese el presente al Consejero Presidente del organismo electoral, para los efectos legales procedentes.

COMISIÓN REVISORA DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Guadalajara, Jalisco, a 17 diecisiete de agosto de 2005 dos mil cinco.

LIC. SERGIO CASTAÑEDA CARRILLO
CONSEJERO ELECTORAL
COORDINADOR

LIC. ROSA DEL CARMEN ÁLVAREZ LÓPEZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. ARMANDO IBARRA NAVA
CONSEJERO ELECTORAL

Florencia 2370 Col. Italia Providencia C.P. 44648 Tel. (33) 3641-4518 / 3641-4507 / 3641-4509
www.ieej.org.mx

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO
IEJ

ANEXO AL DICTAMEN DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 2005

PARTIDO ACCION NACIONAL

ACTIVIDADES ESPECIFICAS CORRESPONDIENTES AL MES DE DICIEMBRE DE 2004

CONCEPTO	FACTURA		IMPORTE			CANTIDAD A REINTEGRAR			OBSERVACIONES
	NUMERO	FECHA	SOLICITADO	IMPROCEDENTE	PROCEDENTE	50%	30%	20%	
CAPACITACION POLITICA									
"Taller regional 2004" con motivo del seguimiento a los trabajos de la IX Reunión de Estructuras Municipales, en el cual el tema principal fue: "La concientización de los panistas y el compromiso con la sociedad y sus problemas" llevado a cabo los dias 26, 27 y 28 de Noviembre de 2004 en Puerto Vallarta.									
GASTOS DIRECTOS									
PUERTO VALLARTA									
01) Hospedaje e impuestos	6017	02-Dic-04	43,204.03		43,204.03	21,602.02			
Subtotal			$ 43,204.03		$ 43,204.03	$ 21,602.02			
GASTOS INDIRECTOS									
PUERTO VALLARTA									
01) Alimentos y bebidas	6017	02-Dic-04	27,431.13		27,431.13			5,486.23	
Subtotal			$ 27,431.13		$ 27,431.13			$ 5,486.23	
01) Entretenimiento y propinas	6017	02-Dic-04	14,037.34	14,037.34					No es susceptible de reintegro por no ser un gasto indispensable para la realización de la actividad especifica.
Subtotal			$ 14,037.34	$ 14,037.34	$ -				
"Taller de Formación de Capacitadores" cuyo objetivo es capacitar a toda persona que tiene la responsabilidad de participar en la tarea de educar o de formar, en cualquier campo del saber o del hacer requiere estar consciente de la responsabilidad de su labor porque los resultados de su acción van a trascender en el ser y el actuar de la persona, llevado a cabo el 11 y 12 de Diciembre 2004.									
GASTOS INDIRECTOS									
GUADALAJARA									
02) Gasolina	90475	12-Dic-04	50.00		50.00		15.00		
03) Alimentos para organizadores del taller	5094	12-Dic-04	248.00		248.00			49.60	
04) Alimentos para asistentes al taller	797	11-Dic-04	2,415.00		2,415.00			483.00	
Subtotal			$ 2,713.00		$ 2,713.00		$ 15.00	$ 532.60	
TOTAL:			$ 87,385.50	$ 14,037.34	$ 73,348.16	$ 21,602.02	$ 15.00	$ 6,018.83	
						43,204.03	50.00	30,994.13	
							73,348.16		
TOTAL A REINTEGRAR								$ 27,635.84	